



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5085-SPA-3996

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

3 4 9 6 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5085-SPA-3996** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) poda excesiva y un derribo de varios individuos arbóreos de los cuales no se exhibió los permisos correspondientes (...) platicamos con personal de la alcaldía de parques y jardines que estaban laborando en el sitio. Nos informaron que quienes realizaron la poda fueron personal de la CFE, para clarear y evitar que los árboles alcanzaran los cables de alta tensión. Sin embargo, el mismo personal de parques y jardines de GAM admite que dicha poda se llevó a cabo de manera poco profesional, afirman que esa no es la manera correcta de hacer el corte de las ramas, que el trabajo se hizo de manera ruda y descuidada (...) observamos también que varios árboles no tenían una altura que sugiriera que era necesario podarlos por cuestión de que fueran a alcanzar el cableado prontamente, pues estaban bastante alejados del cableado y aún así fueron mal podados. El personal de parques y jardines se dedicó hoy a cortar ramas que el personal de CFE dejó mal trozadas el día lunes 4 de octubre del presente y aún colgado de algunos árboles (...) aunque los árboles se encuentren en zona federal, eso no autoriza a ningún organismo gubernamental de hacer mal un trabajo que comprometa el futuro crecimiento de los individuos arbóreos (...) Existe una norma para la poda de árboles de CDMX. CFE no tiene porqué contravenirla, sin importar que los árboles estén en zona federal (...) árboles del camellón [ubicado en la lateral de Avenida Insurgentes Norte, entre Ticomán y Montevideo, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, cerca del restaurante Montecristo y un puente que conecta a las colonias Tepeyac Insurgentes y Lindavista] (...) [sic]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5085-SPA-3996

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

3 4 9 6

-2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente el presunto derribo y las podas inadecuadas de los sujetos forestales ubicados en el camellón de la lateral de Avenida Insurgentes Norte, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Bajo esta tesisura, el artículo 120 Bis del citado ordenamiento, faculta a las demarcaciones territoriales para la imposición de medidas correctivas y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en materia de poda, derribo y trasplante de árboles.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que en el lugar se encontraba personal adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE), quienes manifestaron estar realizando el corte del césped y la limpieza de infraestructura, canalizando la atención con el responsable de la brigada; al respecto, dicha persona manifestó ser empleado de la empresa denominado "Huatan México", presuntamente contratada por la SOBSE para llevar a cabo trabajos de mantenimiento de las áreas verdes del sitio.

Por lo que hace a los hechos denunciados, durante la citada diligencia, el entrevistado refirió tener conocimiento de que la intervención al arbolado fue llevada a cabo por personal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a fin de liberar el cableado eléctrico de la zona, constatando al momento las podas inadecuadas (desmoeche) de diversos sujetos forestales, toda vez que a los mismos se les retiró más del 50% de la copa, sin embargo, no se constató la presencia de tocones que indicaran derribos recientes en el sitio.

Consecutivamente, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que a lo largo del camellón se extienden varias torres eléctricas de aproximadamente 15 metros de altura, observando que se llevó a cabo las podas inadecuadas de diversos sujetos forestales, mismas que rebasaron más del 25% de la copa, presumiblemente para evitar que las ramas de los individuos arbóreos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5085-SPA-3996

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

3 4 9 6 -2024

lleguen hasta el cableado eléctrico; durante dicha diligencia, se observaron al menos doce árboles muertos en pie debido a los desmoches a los que fueron sometidos, asimismo, se constató que otros sujetos forestales igualmente fueron desmochados a pesar de que algunos no contaban con una altura suficiente para llegar o estar cerca del cableado eléctrico. No se omite señalar que a su vez, en el sitio se constató la presencia de múltiples tocones.

Derivado de lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que informara a esta Entidad lo siguiente:

1. Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para la poda y el derribo de los sujetos forestales ubicados en el camellón de referencia.
2. Remitir, en su caso, copia simple de la autorización u orden de trabajo, lo anterior de conformidad con los artículos 87, 118, 119 y 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.
3. Proporcionar copia simple del comprobante de compensación de los sujetos forestales derribado.
4. En caso de que no se hayan autorizado dichos derribos o podas, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución no se recibió respuesta por parte de dicha Dirección General.

Por lo anterior, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:

(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5085-SPA-3996

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

3 4 9 6

-2024

Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)

Derivado de lo antes señalado, esta Entidad estima pertinente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, deberá llevar a cabo la restitución física de los sujetos forestales motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para la restitución física de los sujetos forestales derribados y muertos en pie motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos, constatando que diversos sujetos forestales ubicados en el en el camellón de la lateral de Avenida Insurgentes Norte, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, fueron sometidos a podas inapropiadas toda vez que se llevó a cabo el retiro de entre el 25% a 50 % de sus copas, presumiblemente para evitar que las ramas de los individuos arbóreos lleguen hasta el cableado eléctrico; asimismo, en el sitio se constató la existencia de diversos tocones que indicaban el derribo reciente de varios árboles.
- Es de destacarse, que a su vez se observaron al menos doce árboles muertos en pie debido a los desmoches a los que fueron sometidos, asimismo, se constató que otros sujetos forestales igualmente fueron desmochados a pesar de que algunos no contaban con una altura suficiente para llegar o estar cerca del cableado eléctrico.
- Durante una de las diligencias, se tuvo la atención de una persona que se ostentó como empleado de una empresa denominada "Huatan México", presuntamente contratada por la SOBSE para llevar a cabo trabajos de mantenimiento de las áreas verdes del sitio, quien señaló tener conocimiento de que el personal de la CFE llevó a cabo la intervención del arbolado en comento a fin de liberar el cableado eléctrico de la zona.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5085-SPA-3996

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

3 4 9 6

-2024

- Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para los derribos y podas de los sujetos forestales objeto de la presente investigación, sin que se haya recibido respuesta por parte de dicha autoridad.
- Esta Entidad considera que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, llevar a cabo la restitución física de los sujetos forestales derribados y muertos en pie motivo de denuncia, en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, en el mismo sitio o en el lugar más cercano posible a efecto de conservar los servicios ecosistémicos de esa Alcaldía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

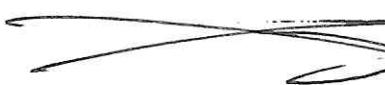
----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

TERCERO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p., - Lic. Mariana Boy Tamborrell. – Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF.PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 5 de 5

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

卷之三